

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0615-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de junio del 2022

VISTO:

El Expediente N° 561-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556** del área de 67,423.38 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Registral N° 04002109 y en la Partida Registral N° 11146957 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, con CUS N° 168477 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 00915-2022-ARCC-DE-DSI presentado el 09 de junio de 2022 [S.I. 15237-2022 (foja 01 al 03)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Joan Manuel Cáceres Dávila (en adelante, “ARCC”), solicita la transferencia por Leyes

Especiales de “el predio” en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N° 30556”) para el Proyecto 4 – CUI 2509655 “Creación del Servicio de Protección en la Ribera de las Quebradas Ascope, El Oso, Alto Perú, Pampa Hermosa, Quirripango Y Santanero, Vulnerables Ante, el Peligro de Inundación, en Los Distritos de Ascope Y Chicama, de la Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad y en el Distrito de San Benito, de la Provincia de Contumaza, del Departamento de Cajamarca”. Para tal efecto, presenta, entre otros, los documentos siguientes: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 05 al 12); b) Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 2022-1357996 (fojas 13 al 17); c) plano de diagnóstico, plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva (fojas 18 al 30); y, d) Partidas Registrales Nros. 04002109 y 11146957 (fojas 34 al 42).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley N° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2 del “TUO de la Ley N° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30056, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM (en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la

implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N° 30056” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos ; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, habiendo la “ARCC” señalado que en su Oficio N° 00915-2022-ARCC-DE-DSI a fojas 01 al 03 que la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que “el predio” es un terreno sin construcción, corresponde por tanto continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, en el caso en concreto, corresponde precisar que en relación a la anotación preventiva, en aplicación supletoria del numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, ésta obra inscrita en el Asiento N° D00002 de la Partida Registral N° 04002109 y Asiento D00001 de la partida N° 11146957 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la zona Registral de N° V – Sede Trujillo, vigente a la fecha, la cual fue solicitada en el Expediente N° 419-2022/SBNSDDI iniciado por la “ARCC” por la misma área para ejecutar “el proyecto”, el cual se encuentra concluido.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, esta Subdirección, emitió en el Expediente N° 419-2022/SBNSDDI iniciado por la “ARCC” para ejecutar “el proyecto”, el cual se encuentra concluido, los Oficios N° 01384 y N° 01385-2022/SBN-DGPE-SDDI

12. de fecha 28 de abril de 2022 (fojas 70 y 71 y 61 y 62), notificados con fecha 03 de mayo y 29 de abril de 2022 (foja 70 y 69), respectivamente, mediante los cuales se hace de conocimiento como titulares de “el predio” al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al Proyecto Especial Chavimochic, que la “ARCC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO de la Ley n° 30556”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

13. Que, evaluada la documentación presentada por la “ARCC” se emitieron los Informes Preliminares N° 706-2022/SBN-DGPE-SDDI y N° 707-2022/SBN-DGPE-SDDI del 14 de junio de 2022 (foja 72 al 80 y 81 al 91, respectivamente) los cuales concluyeron, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, ubicado en el Sector La Pascona, distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, inscrito en las Partidas Electrónica nros. 04002109 y 11146957, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, cuyos titulares registrales son la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y el Proyecto Especial Chavimochic, respectivamente, por lo que presentan superposición entre estas y siendo ambas partidas de propiedad del Estado, se continua con la evaluación; **ii)** no se superpone con predios urbanos, áreas forestales y de fauna silvestre, monumentos arqueológicos, ni áreas naturales protegidas; **iii)** se superpone a una Quebrada S/N, situación que ha sido advertida en el Plan de Saneamiento físico legal, señalándose además, que está relacionado con la finalidad de el “proyecto”; **iv)** se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios, ubicado en un medio extraurbano carente de zonificación; **v)** respecto al área remanente, se acoge a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **vi)** la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos técnicos requeridos en el procedimiento, esto es la presentación del informe diagnóstico y propuesta de saneamiento, certificado de búsqueda catastral, planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM y memoria descriptiva.

14. Que, habiéndose advertido superposición con la Quebrada S/N, se precisa que el “predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ARCC” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

15. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de

masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el numeral 17.5 del citado anexo, el proyecto destinado a la “Creación del Servicio de Protección en la Ribera de las Quebradas Ascope, El Oso, Alto Perú, Pampa Hermosa, Quirripango Y Santanero, Vulnerables Ante, el Peligro de Inundación, en Los Distritos de Ascope Y Chicama, de la Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad y en el Distrito de San Benito, de la Provincia de Contumaza, del Departamento de Cajamarca”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.º 30556.

16. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como de los Informes Preliminares N° 00706-2022/SBN-DGPE-SDDI y N° 00706-2022/SBN-DGPE-SDDI, que “el predio” se ubica dentro del área de mayor extensión inscrito en las partidas nros. 04002109 y 11146957 de titularidad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”; y, por su parte, la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58 de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento del TUO de la Ley N° 30556”.

17. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “ARCC” para que se destine al Proyecto 4 – CUI 2509655 “Creación del Servicio de Protección en la Ribera de las Quebradas Ascope, El Oso, Alto Perú, Pampa Hermosa, Quirripango y Santanero, Vulnerables Ante, el Peligro de Inundación, en Los Distritos de Ascope y Chicama, de la Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad y en el Distrito de San Benito, de la Provincia de Contumaza, del Departamento de Cajamarca”; dado que este se encuentra ubicado en la intersección de las partidas nros. 04002109 y 11146957, por cuanto existe una superposición parcial entre estas, por lo que previamente se deberá ordenar su independización de las partidas en mención, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”. Cabe señalar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Reglamento del TUO de la Ley N° 30556”, se encuentran exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan, de conformidad con lo señalado del art. 64° del “Reglamento de la Ley N° 30556” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "ARCC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N° 30556", "Reglamento de la Ley N° 30556", el "TUO la Ley N° 29151", su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 685-2022/SBN-DGPE-SDDI del 17 de junio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN del área de 67 423,38 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del y del Proyecto Especial Chavimochic, tanto de la Partida N° 04002109 como de la Partida N° 11146957 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 168477, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para el Proyecto 4 – CUI 2509655 "Creación del Servicio de Protección en la Ribera de las Quebradas Ascope, El Oso, Alto Perú, Pampa Hermosa, Quirripango Y Santanero, Vulnerables Ante, el Peligro de Inundación, en Los Distritos de Ascope Y Chicama, de la Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad y en el Distrito de San Benito, de la Provincia de Contumaza, del Departamento de Cajamarca".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

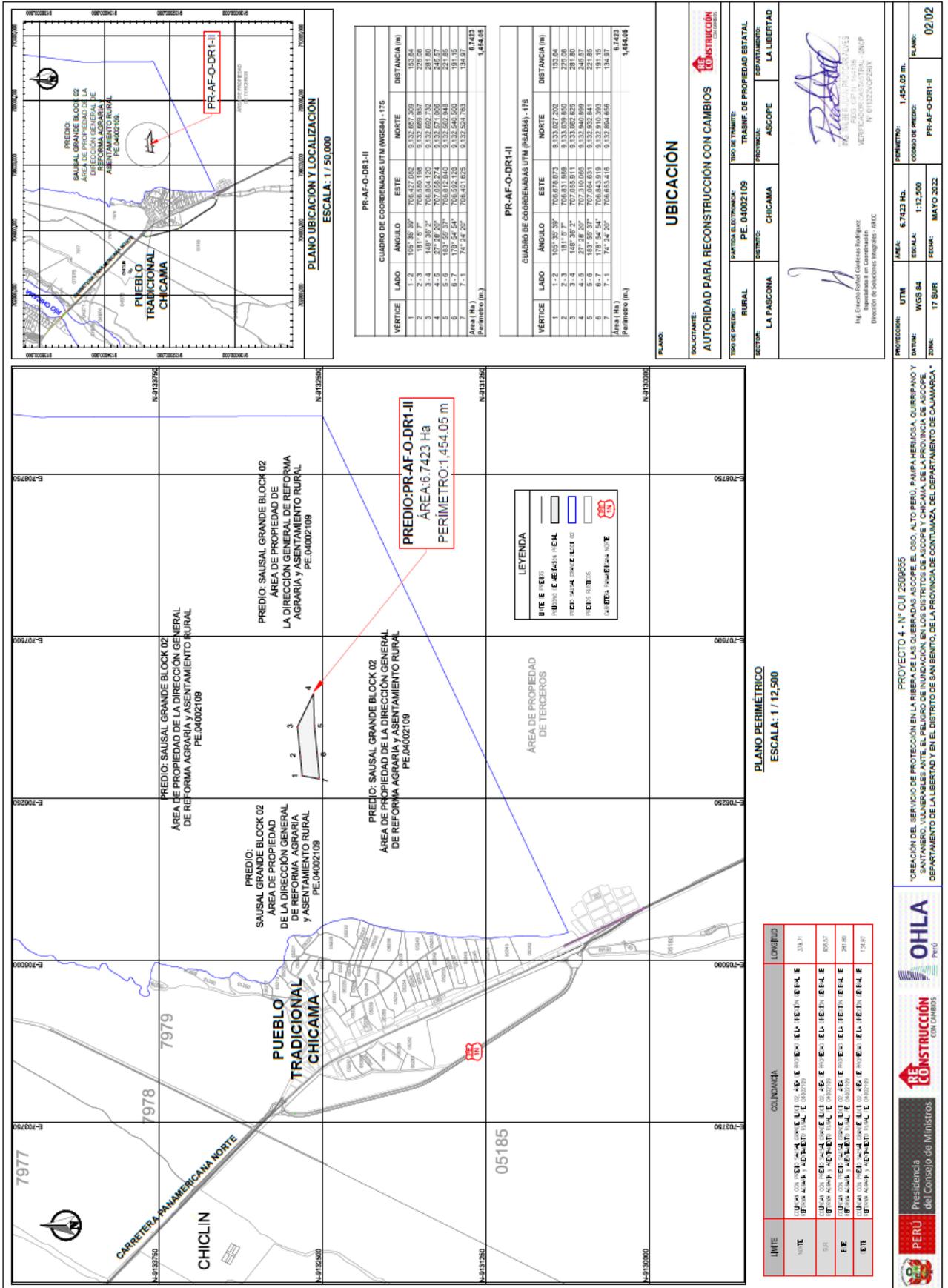
Profesional de la SDDI

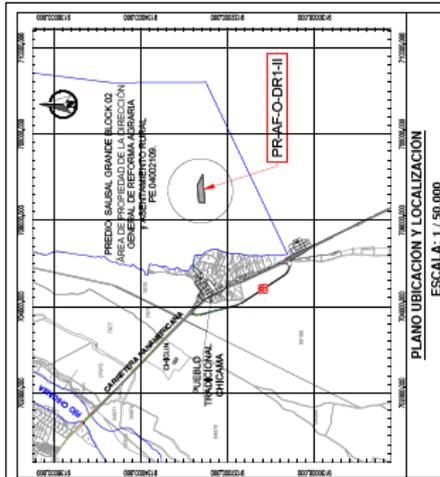
FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

INDEPENDIZACIÓN CON RESPECTO A LA PARTIDA N° 04002109





PR-AF-O-DR1-II

VERTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1-2	105.35.59°	706.427.002	9.132.627.209	153.64
2	2-3	181.9.77°	706.363.196	9.132.668.937	225.08
3	3-4	27.28.00°	707.052.274	9.132.671.006	245.57
4	4-5	183.55.37°	707.054.631	9.132.562.844	221.85
5	5-6	105.35.59°	706.427.002	9.132.627.209	153.64
6	6-7	105.35.59°	706.427.002	9.132.627.209	153.64
7	7-1	105.35.59°	706.427.002	9.132.627.209	153.64
Área (Ha)					6.7423
Perímetro (m)					1.454.05

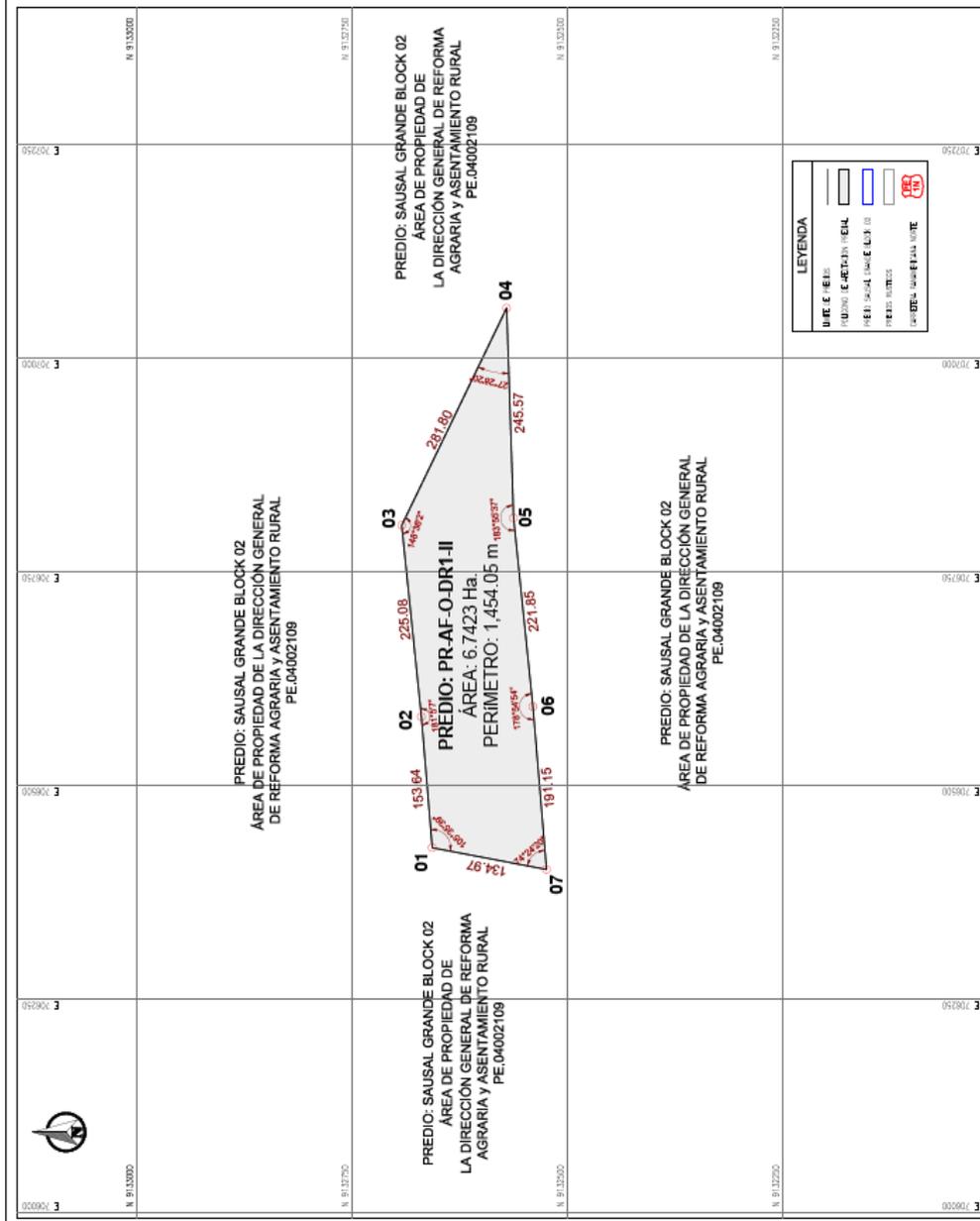
PR-AF-O-DR1-II

VERTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1-2	105.35.59°	706.427.002	9.132.627.202	153.64
2	2-3	181.9.77°	706.363.196	9.132.668.930	225.08
3	3-4	27.28.00°	707.052.274	9.132.671.006	245.57
4	4-5	183.55.37°	707.054.631	9.132.562.844	221.85
5	5-6	105.35.59°	706.427.002	9.132.627.202	153.64
6	6-7	105.35.59°	706.427.002	9.132.627.202	153.64
7	7-1	105.35.59°	706.427.002	9.132.627.202	153.64
Área (Ha)					6.7423
Perímetro (m)					1.454.05

PERIMETRICO

SOLICITANTE: **AUTORIDAD PARA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

PROYECTO:	UTM	ÁREA:	6.7423 Ha.	PERÍMETRO:	1.454.05 m.
DATA:	WGS 84	ESCALA:	1:2,500	COORDENADO DE PRECIO:	PR-AF-O-DR1-II
ZONA:	17 SUR	FECHA:	MAYO 2022	PROYECTO:	01/02



LÍMITE	COLINDANCIA	LONGITUD
NORTE	CUPIA CON LÍMITE SAUSAL GRANDE BLOCK 02, AREA DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL, PE.04002109	334.31
ESTE	CUPIA CON LÍMITE SAUSAL GRANDE BLOCK 02, AREA DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL, PE.04002109	245.57
SUR	CUPIA CON LÍMITE SAUSAL GRANDE BLOCK 02, AREA DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL, PE.04002109	221.85
NORTE	CUPIA CON LÍMITE SAUSAL GRANDE BLOCK 02, AREA DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL, PE.04002109	134.97

PROYECTO 4 - Nº CUI 250865

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUERRAS ASCOPE EL OSO, ALTO PERU, PARA HERMOSEA, QURRIPANO Y SANTANERO, VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN, EN LOS DISTRITOS DE ASCOPE Y CHICAMA, DE LA PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y EN EL DISTRITO DE SAN BENITO, DE LA PROVINCIA DE CONTAMAZA, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA."

PERÚ
Presidencia del Consejo de Ministros

OHILA Perú

RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS